



DESARROLLO ECONÓMICO  
Instituto para la Economía Social

**POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO**

IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS

Radicado: 10-812-2023-021462

Fecha: 20/11/2023 - 10:42 AM

Remitente: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL

Destinatario: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

No.Folios: 35 Anexos: 0

Señores  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA  
(Carrera 57 No. 43-91 CAN)**

Correo electrónico: [jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co)

E.....S.....D.

**ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2023-00514-00**  
**ACCIONANTE: CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO**  
**ACCIONADO: BOGOTÁ DC – SECRETARÍA DE GOBIERNO - ALCALDÍA  
LOCAL DE ENGATIVÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA  
SOCIAL (IPES) y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ**, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C.C., No. 19.383.877., expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 119.462., otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este escrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

### LA PARTE DEMANDADA

Se demanda al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, entidad descentralizada; con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica con domicilio en Bogotá D.C., cuyo NIT es el No. 899.999.446-0; representada legalmente para efectos judiciales por el doctor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de la firma de poder que se anexa, actuando el como Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, conforme Resolución IPES de nombramiento No. 596 del 18 de agosto de 2022, y Acta de posesión No. 064 de fecha 22 de agosto del 2022, y en virtud de esto, con capacidad jurídica para representar judicialmente a la entidad conforme delegación realizada por la Resolución IPES No. 228 del 1 de junio de 2017 que se anexa.

### **MISIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA EL ECONOMÍA SOCIAL-IPES-**

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “*Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado*”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

El Decreto 098 del 12 de abril de 2004, “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que los ocupan”, expedido por el Alcalde Mayor, estipula los mecanismos y Procedimientos que seguirá la Administración Distrital con el fin de preservar el espacio público sin detrimento del derecho al trabajo que les asiste a los vendedores ambulantes que lo ocupan.

De conformidad con el citado decreto, las alcaldías locales deberán identificar detalladamente mediante acto administrativo el sector de su localidad que presente ventas ambulantes en el espacio público y consultar al Instituto para la Economía Social – IPES, sobre el número de alternativas económicas y programas disponibles para adelantar el proceso de preservación del espacio público con el fin de que el número de vendedores objeto de recuperación del espacio público, sea el mismo de vendedores a reubicar.

Una vez dictado el acto administrativo por el cual se ordene la reubicación de los vendedores ambulantes, a estos se les informará durante un periodo de quince (15) días hábiles, que cuentan con un tiempo determinado de un (1) mes para seleccionar una de las alternativas económicas y programas ofrecidos por el Instituto para la Economía Social – IPES, vencido este plazo, el Alcalde Local impartirá la orden Operativa a la Policía Metropolitana para que proceda a la diligencia de recuperación del espacio público con la plena observancia de las formalidades constitucionales y legales.

En este orden de ideas, la administración Distrital ofrece a los vendedores informales las siguientes alternativas:

- Procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial.
- Ferias comerciales y empresariales.
- Relocalización comercial en una de las 19 plazas distritales demercado.
- En uno de los 38 puntos comerciales que administra el IPES.

Que los vendedores informales, para ser beneficiarios de las alternativas de reubicación y de generación de ingresos que ofrece la Administración Distrital a través del IPES, deben estar inscritos en el Registro Individual de Vendedores Informales (RIVI), administrado por el IPES y el procedimiento para inscribirse es el siguiente:

1. EL IPES validara la información de los vendedores informales identificados y caracterizados en la jornada y confirmara si se encuentran registrados en la herramienta misional HEMI, en caso de que si aparezcan en la plataforma, pero NO hayan sido reconocidos por el Alcalde Local, el IRES remitirá un informe con los resultados obtenidos en la intervención al Alcalde Local para posteriormente realizar la inscripción de las personas identificadas en la jornada dentro del Registro Individual de Vendedor informal.

2. La Alcaldía Local llevara el registro de los vendedores informales identificados y caracterizados en las intervenciones que conjuntamente adelante con el IRES, los cuales deberán coincidir con los registros de las personas que el IPES inscribirá en el RIVI.

3. Para validar si el Registro fue efectivo, el interesado podrá verificar en la página web del Instituto para la Economía Social -IRES- si se encuentra inscrito en el Registro Individual de Vendedor Informal -RIVI-.

4. El vendedor informal solicitará, en nombre propio y por escrito, ante el Instituto para la Economía Social -IRES-, la inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, manifestando bajo la gravedad de juramento ser vendedor informal y realizar su actividad comercial en una localidad del Distrito capital, adicionalmente deberá presentar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Tipo y numero de documento de identidad (adjuntar fotocopia).
- Dirección de la vivienda actual (nomenclatura, barrio y localidad).
- Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
- Lugar donde desarrolla su actividad comercial. Para el caso de los vendedores Estacionarios y Semiestacionarios indicar dirección, barrio y localidad. Los vendedores Ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia que enmarquen su zona de influencia (las definiciones sobre la clasificación de vendedores informales se basan en lo dispuesto en la Ley 1988 de 2019, en el Acuerdo Distrital 812 de 2021). Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará el proceso de identificación y caracterización.
- Productos y/o servicios que comercializa.

- Periodicidad de ejecución de la labor, la cual podrá ser permanente, periódicos y ocasionales o de temporada (basado en Ley 1988 de 2019, en el Acuerdo Distrital 812 de 2021).
- Jornada y horario de trabajo.

5. Una vez el IPES, reciba la solicitud, el funcionario encargado revisara si el solicitante ha sido identificado y caracterizado por la Entidad en las diferentes intervenciones en espacio público y cuenta con información sociodemográfica registrada en la Herramienta Misional - HEMI- actualizada, caso en el cual procederá a realizar la inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales-RIVI-.

6. En caso de que el solicitante no haya sido identificado y caracterizado en el espacio público, y no tenga registro de información sociodemográfica en la Herramienta misional -HEMI-, se procederá a la programación de jornadas de identificación en el territorio local, a través de los procesos de identificación de la población sujeto de atención mediante Formato PE03-FO-001 (Registro de Identificación Básica) y lo registrara en la Herramienta Misional -HEMI-, para posteriormente remitir Informe Ejecutivo a la Alcaldía Local, y hacer la inclusión del interesado en el RIVI, siempre y cuando sea identificado y caracterizado en la intervención adelantada.

7. En caso de que un vendedor informal ya inscrito en el RIVI, solicite cambio de localidad de inscripción, El IPES, procederá a adelantar la actualización de la información sociodemográfica del solicitante, bien sea en jornada de identificación en espacio público o en las instalaciones de la Entidad y posteriormente deberá registrar la novedad en el RIVI, de lo cual deberá informar tanto al interesado como al Alcalde local.

### **RESPECTO DE LOS HECHOS**

**RESPECTO DEL HECHO UNO:** Es cierto, que los vendedores ambulantes, comerciantes de frutas y legumbres de las proximidades de la plaza de Las Ferias, sobre la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores ejercen su actividad económica en el espacio público de este sector de la ciudad.

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, "***Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales***", el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 "***Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.***" y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

El día 24/02/2017 por actuación administrativa se recupera la zona comprendida

Carrera 70 con calle 72 esquina

Mediante resolución 116/01 se recupera la zona vías circundantes de la plaza las ferias

Como consta "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004

**RESPECTO DEL HECHO DOS:** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"*, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 *"Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."* y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO TRES:** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"*, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 *"Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."* y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO CUARTO:** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a

la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO QUINTO.** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO SEXTO:** No nos consta.

**RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para***

*garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.* ” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO OCTAVO:** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 *“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.* ” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO NOVENO: no nos consta**

**RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO: No nos consta.**

**RESPECTO DEL HECHO ONCE:** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 *“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.* ” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

**RESPECTO DEL HECHO DOCE:** Es cierto que la Alcaldía Local de Engativá traslado al IPES el derecho de petición interpuesto por el señor CARLOS JULIO CORTES HORNERO documento que radicado bajo el No, 10-812-2023-014118 de fecha 19 de julio de 2023 en el cual señalaba el peticionario, entre otras cosas:

(.....)

*Referencia. PETICIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHO COLECTIVO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS*

*CARLOS JULIO CORTES HORNERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19355209 de Bogotá mayor de edad y domiciliado en el Barrio Las Ferias, Localidad de Engativá en Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente presento petición, la cual se encuentra fundamentada en los siguientes: HECHOS*

*PRIMERO: Desde hace ya cuatro décadas los vendedores ambulantes, comerciantes de frutas y legumbres de las proximidades de la plaza de Las Ferias, sobre la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores han perturbado gravemente el derecho al espacio público, afectando directamente a los comerciantes de los locales y a los residentes del lugar, toda vez que ocupan todo el andén y la mitad de la avenida principal, además de generar grandes cantidades de basura, que a su vez ha desencadenado en la proliferación de plagas de ratas.*

*SEGUNDO: La falta de acciones efectivas por parte de la alcaldía local de Engativá ha provocado mayor comodidad por parte de los vendedores ambulantes, quienes además de producir excesiva basura, generan contaminación auditiva al pregonar con gritos sus productos; también, con mucha frecuencia utilizan el mismo espacio para consumir bebidas alcohólicas y escuchar música a un muy alto volumen, perturbando el descanso y la paz de los moradores de esa zona.*

*TERCERO: A partir del mes de abril de 2023 la afectación a los comerciantes legítimos del sector que tienen sus establecimientos de comercio legalmente constituidos y los moradores de la referida zona han visto el visible empeoramiento de las condiciones de la calidad de vida allí, toda vez que desde los viernes y hasta los martes dejan DÍA Y NOCHE sus carretas llenas de alimentos en cambuches en los andenes.*

*CUARTO: La permanecía diurna y nocturna de todas las carretas, con parasoles instalados, canastillas de frutas, plásticos cubriendo el espacio a manera de cambuches ha generado los siguientes problemas en clara afectación de los referidos derechos colectivos: 1. Durante el día los transeúntes no pueden transitar con normalidad por el andén, por lo que se ven obligados a exponer su vida y transitar por la avenida. 2. Los vehículos que pasan por la avenida se ven obligados a transitar por un solo carril, el cual está visiblemente deteriorado, por lo cual se presenta con frecuencia accidentes de tránsito y choques. 3. Los vendedores ambulantes producen grandes cantidades de desechos, los cuales son arrojados diariamente a la zona verde frente a la avenida 70, razón por la cual se presencia la proliferación de roedores afectando la salubridad pública. 4. Los comerciantes de los establecimientos sobre la avenida tienen constantes conflictos con los referidos vendedores ambulantes pues diariamente deben ideárselas para descargar los productos para el surtido ya que los vendedores ambulantes se niegan a dar el espacio necesario para el descargue de ganado de manera directa. 5. Con mucha frecuencia, los vendedores ambulantes organizan improvisadas reuniones en plena vía pública, con música a todo volumen y consumo de alcohol en medio de griterías y desorden, incomodando el descanso de los residentes de sector, además de romper botellas y verter la cerveza en las puertas de los vecinos. 6. En las noches, se ha incrementado la inseguridad ya que los muchos cambuches de la zona sirven de escondite para los ladrones, quienes aprovechan el reducido espacio y la oscuridad que generan los*



*parasoles y pasticos que cuelgan para resguardarse de la lluvia. 7. En las noches, se ha incrementado la inseguridad ya que los ladrones de los contadores de agua y gas aprovechan la poca visibilidad. 8. En las noches, los vendedores ambulantes contratan la vigilancia de personas, quienes acampan frente al separador de la avenida, y quienes para pasar la vigilia escuchan música a todo volumen durante la noche y la madrugada sin importarle el descanso de los vecinos.*

*QUINTO: De cara a las muchas incomodidades que genera la presencia de estos vendedores ambulantes, se han realizado reuniones entre los vecinos, los comerciantes afectad y los vendedores ambulantes en instalaciones de la acción comunal del barrio Las Ferias, sin embargo, los vendedores ambulantes no cuentan con ánimo conciliatorio y como respuesta pronuncian amenazas y lenguaje soez.*

*SEXTO: Con ocasión a la invasión del espacio público, la música muy alta, el consumo de alcohol en vía pública y demás perturbaciones la comunidad contacta frecuentemente el cuadrante 20 del Centro de Atención Inmediata CAI de la Policía Metropolitana de Bogotá, sin embargo, JAMÁS hacen presencia en la zona para apoyar a la comunidad afectada.*

#### **PETICIONES**

*PRIMERO: Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4, literal d de la Ley 472 de 1998*

*SEGUNDO: Se proteja el derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas consagrado en el artículo 4, literal g de la Ley 472 de 1998*

*TERCERO: Que, en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y salubridad públicas, sin concesiones y/o permisos que vulneren la tranquilidad de los residentes del sector.*

*CUARTO: Que se oficie de la decisión a la Policía Metropolitana de Bogotá, especialmente al Centro de Atención Inmediata CAI, Cuadrante 20 Las Ferias, para que hagan constante vigilancia en la zona y colaboren en el cese de la vulneración de los derechos referidos.*

*(.....)*

El IPES dio respuesta mediante comunicación radicado IPES 10-816-2023-019100 de fecha 25 de julio de 2023 en los siguientes términos:

*(.....)*

*Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2023-014118*

*Respetado (a) ciudadano (a):*

*En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual “ tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad ”, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*Con relación a lo expuesto en su solicitud en la que indica “(...) en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (...)” , al respecto me permito informar que el Instituto para la Economía Social (IPES), en cumplimiento de su misionalidad tiene la función de identificar, caracterizar y ofertar las alternativas comerciales a las personas que ejercen la economía informal en el espacio público, es por ello que estamos en total disposición para articular con la Alcaldía Local y demás Entidades Distritales, con la finalidad de realizar la respectiva jornada en el eje vial del asunto, que permita por medio del diálogo y la concertación organizar a los vendedores informales.*

*En ese orden de ideas, el IPES, se encuentra está en total disposición, para realizar la respectiva jornada de intervención en el eje vial señalado, para lo cual se ha determinado incluir su solicitud en el cronograma de actividades de intervenciones programadas para el primer semestre de 2023.*

*No obstante, conviene precisar que la aceptación de las ofertas institucionales una vez los vendedores informales estén debidamente identificados y caracterizados, constituye un acto unilateral, voluntario, autónomo y potestativo de los mismos, sin que la Entidad tenga la competencia o prerrogativa para conminar u obligar al sector de la economía informal que desarrolla sus actividades en el espacio público, a aceptar o ingresar a los programas del portafolio de servicios ofertado por el IPES.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, “**Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales**”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “**Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.**” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

*Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.*

(.....)

**RESPECTO DEL HECHO TRECE.** Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

#### **PRETENSIONES**

*1. Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4, literal d de la Ley 472 de 1998.*

En cuanto a La competencia y funciones del IPES tenemos:

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en ***“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”***.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

g. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar

alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

h. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

i. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

j. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

k. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

Además, no es de nuestro resorte

2. *Se proteja el derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas consagrado en el artículo 4, literal g de la Ley 472 de 1998.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

l. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

m. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

n. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

- o. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- p. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*Además, no es de nuestro resorte.*

*3. Que, en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores informales de las proximidades de la plaza de Las Ferias que ya han agotado el requisito del procedimiento previo al desalojo del que habla la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 489 de 2019, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos afirman llevar allí más de veinte años, lo cual los descalifica como vendedores en transición a la formalidad, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y salubridad públicas.*

*Como lo señalamos en la respuesta dada al señor **CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO**, comunicación radicado IPES 10-816-2023-019100 de fecha 25 de julio de 2023 en los siguientes términos:*

*(.....)*

*Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2023-014118*

*Respetado (a) ciudadano (a):*

*En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual “ tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad ”, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*Con relación a lo expuesto en su solicitud en la que indica “(...) en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (...)” , al respecto me permito informar que el Instituto para la Economía Social (IPES), en cumplimiento de su misionalidad tiene la función de identificar, caracterizar y ofertar las alternativas comerciales a las personas que ejercen la economía informal en el espacio público, es por ello que estamos en total disposición para articular con la Alcaldía Local y demás Entidades Distritales, con la finalidad de realizar la respectiva jornada en el eje vial del asunto, que permita por medio del diálogo y la concertación organizar a los vendedores informales.*

*En ese orden de ideas, el IPES, se encuentra está en total disposición, para realizar la respectiva jornada de intervención en el eje vial señalado, para lo cual se ha determinado incluir su solicitud en el cronograma de actividades de intervenciones programadas para el primer semestre de 2023.*

*No obstante, conviene precisar que la aceptación de las ofertas institucionales una vez los vendedores informales estén debidamente identificados y caracterizados, constituye un acto unilateral, voluntario, autónomo y potestativo de los mismos, sin que la Entidad tenga la competencia o prerrogativa para conminar u obligar al sector de la economía informal que desarrolla sus actividades en el espacio público, a aceptar o ingresar a los programas del portafolio de servicios ofertado por el IPES.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, **“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”**, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 **“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.**” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

*Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.*

*7. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por el espacio público frente al espacio máximo que cada vendedor puede ocupar sobre los andenes, sin ocupar la vía y así no se generen trancones.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en **“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”**.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

q. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

r. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

s. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

t. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

u. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*4. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por el espacio público frente al espacio necesario que deben tener los comerciantes de los locales cárnicos para descargar su ganado, sin tener que recurrir a conflictos con los beligerantes vendedores informales para solicitar espacio para descargar sus productos.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

v. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

- w. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- x. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- y. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- z. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*5. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por la seguridad y salubridad pública frente a las normas de convivencia durante su tiempo de trabajo en la zona prohibiéndoseles por completo toda contaminación auditiva con música a todo volumen, así como se prohíba tomar bebidas alcohólicas en la calle, organizar fiestas, desorden, griterías, riñas y demás acciones incómodas para los residentes del sector.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES–, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- aa. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- bb. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- cc. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.



dd. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

ee. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con mirasa su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*6. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por la seguridad pública frente a los horarios de trabajo de los vendedores informales, indicándoles un tiempo máximo de permanencia por día, después del cual es necesario que recojan sus cosas. De manera que se prohíba por completo organizar cambuches y permanecer en la zona en las noches.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

ff. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

gg. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

hh. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

ii. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

jj. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con mirasa su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*7. Que se oficie de la decisión a la Policía Metropolitana de Bogotá, especialmente al Centro de Atención Inmediata CAI, Cuadrante 20 Las Ferias, para que hagan constante vigilancia en la zona y colaboren en el cese de la vulneración de los derechos referidos.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

kk. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

ll. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

mm. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

nn. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

oo. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

*De igual manera, que el mencionado CAI brinde los medios de comunicación EFECTIVOS para denunciar cualquier tipo de irregularidad frente a los variados perjuicios que ocasiona la presencia de los mencionados vendedores informales.*

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas;

así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

**Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

pp. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

qq. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

rr. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

ss. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.

tt. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Como ya lo mencioné y puede observarse el IPES no ha vulnerado los derechos que alega el accionante; *Como lo señalamos en la respuesta dada al señor **CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO**, comunicación radicado IPES 10-816-2023-019100 de fecha 25 de julio de 2023 en los siguientes términos:*

(.....)

*Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2023-014118*

*Respetado (a) ciudadano (a):*

*En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual “ tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo*

económico de la ciudad”, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

*Con relación a lo expuesto en su solicitud en la que indica “(...) en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (...)”, al respecto me permito informar que el Instituto para la Economía Social (IPES), en cumplimiento de su misionalidad tiene la función de identificar, caracterizar y ofertar las alternativas comerciales a las personas que ejercen la economía informal en el espacio público, es por ello que estamos en total disposición para articular con la Alcaldía Local y demás Entidades Distritales, con la finalidad de realizar la respectiva jornada en el eje vial del asunto, que permita por medio del diálogo y la concertación organizar a los vendedores informales.*

*En ese orden de ideas, el IPES, se encuentra está en total disposición, para realizar la respectiva jornada de intervención en el eje vial señalado, para lo cual se ha determinado incluir su solicitud en el cronograma de actividades de intervenciones programadas para el primer semestre de 2023.*

*No obstante, conviene precisar que la aceptación de las ofertas institucionales una vez los vendedores informales estén debidamente identificados y caracterizados, constituye un acto unilateral, voluntario, autónomo y potestativo de los mismos, sin que la Entidad tenga la competencia o prerrogativa para conminar u obligar al sector de la economía informal que desarrolla sus actividades en el espacio público, a aceptar o ingresar a los programas del portafolio de servicios ofertado por el IPES.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, **“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”**, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 **“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.**” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

*Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.*

Por lo anterior el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES- considera no haber vulnerado los derechos fundamentales que alega el accionante, toda vez que INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-, ha desarrollado las actividades

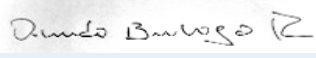


necesarias tanto de carácter administrativo como misional para dar cumplimiento a la normatividad vigente, sin desconocer los principios y derechos consignados en la Constitución Política Nacional.

Con base a lo anotado, solicito al señor (a) Juez rechazar, negar o decidir desfavorablemente las pretensiones de la presente acción Popular en lo relacionado con el Instituto para la Economía Social IPES.

Cordialmente,



**ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ**  
**C. C. No. 19.383.877 expedida en Bogotá**  
**T.P. 119462 del CSJ**  
**Correo electrónico: [obuitragor@ipes.gov.co](mailto:obuitragor@ipes.gov.co) / [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)**  
Celular 316 757 0223  
Calle 19. 10-44, piso 6 en Bogotá D.C.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ Profesional Universitario		20/11/2023
Aprobó	DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA Subdirector Jurídico y Contratación		20/11/2023
Revisó	DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA Subdirector Jurídico y Contratación		20/11/2023

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Anexo en 16 folios correspondientes a la acreditación de la representación judicial de la entidad.

**ACTA DE POSESIÓN No. 064**

En la ciudad de Bogotá, D.C., en agosto 22 de dos mil veintidós (2022) compareció en el despacho del Director General del Instituto para la Economía Social – IPES, el señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.782 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión como Subdirector, Código 070 Grado 03 asignado a la Subdirección Jurídica y de Contratación de la planta del Instituto para la Economía Social - IPES, para el cual fue nombrado mediante Resolución IPES No. 596 del 18 de agosto de 2022.

Para tal efecto y con base en lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley 190 de 1995 y 2.2.5.4.2 del Decreto 648 de 2017, la Subdirectora Administrativa y Financiera certifica que el señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.782 de Bogotá D.C., cumple con el perfil y los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector, Código 070 Grado 03 asignado a la Subdirección de Jurídica y de Contratación, según lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los servidores públicos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES, adoptado mediante Resolución IPES No.029 de febrero 03 de 2021 y modificado mediante Resolución IPES No. 439 de 2021.

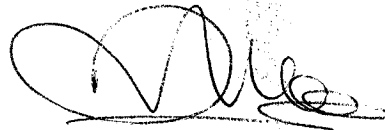
En consecuencia, se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad, el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

**FECHA DE EFECTIVIDAD: 22 DE AGOSTO DE 2022**

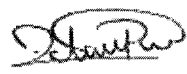


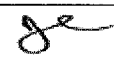
Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.



**ALEJANDRO RIVERA CAMERO**  
DIRECTOR GENERAL



**DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA,**  
POSESIONADO

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Adriana María Parra Gómez – Profesional Especializado		22-08-2022
Revisó	Lilian Andrea Hernández Suarez CPS 3834715/ 2022		22-08-2022
Aprobó	Gloria Josefina Celis Jutinico – Subdirectora Administrativa y Financiera		22-08-2022
Revisó	Juliana Valcárcel Patiño - Asesora Jurídica CPS 3182619/2022		22-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES.

FO-703  
V-01

Calle 73 N° 11-66  
PBX. (+57) 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 220 de 2017.

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

## LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en los Acuerdos JD IPES 01 de 2007 y 005 de 2011, y demás normas reglamentarias y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, al establecer que:

*"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estableció la facultad que tiene toda autoridad administrativa para delegar funciones al indicar:

*"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que:

*"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará

FD-066  
V-03

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2  
Tel. 2976030 Telefax  
2976054  
www.ipes.gov.co

Página 1 de 7

  
BOGOTÁ  
MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que funciones no se pueden delegar tales como:

*"1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 radicó en cabeza de los Jefes de cada entidad la ordenación del gasto, con facultad para delegarla en funcionarios del nivel directivo de la siguiente manera:

**Artículo 87.** *"De la ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que así mismo y respecto de la finalidad de la facultad conferida a los representantes legales de las entidades con estructura y autonomía independiente para delegar la atención y decisión de asuntos inicialmente a ellos conferidos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado. Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo, y facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales". Sentencia 561-1999. Esto con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados.



RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

Que la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social – IPES, mediante el artículo 18 del Acuerdo JD No.001 de 2007, determina las funciones y facultades del Director General

Dentro de dichas funciones se encuentran:

2. "Expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad" (...)
10. "Dirigir los aspectos laborales del Instituto para la Economía Social – IPES"
11. "Ordenar los gastos con cargo al presupuesto y ejercer el correspondiente control administrativo en la ejecución de los mismos"
12. "Representar al Instituto en los asuntos judiciales y extrajudiciales y en ejercicio de esta facultad, constituir apoderados para que la representen"

Que las funciones antes mencionadas son de carácter general e implican el ejercicio de varias funciones específicas para su desarrollo, las cuales deben ser ejecutadas por el Director General. Esto genera congestión y reprocesos al interior del Despacho, por lo que es necesario identificar las funciones específicas y delegarlas en los servidores públicos del nivel directivo que tengan que desempeñar tareas relacionadas con aquellas, según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES, adoptado mediante Resolución IPES No. 307 de 2016.

Que en razón a la misionalidad de la entidad es necesario, adelantar acciones administrativas, interponer de forma inmediata acciones judiciales, o emitir respuesta, sin que las mismas deban estar condicionadas a la firma de la Dirección General

Que teniendo en cuenta las funciones antes mencionadas a cargo del (a) Director (a) General del Instituto, se determinó que el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) y el (la) Subdirector (a) Jurídico (a) y de Contratación son los funcionarios idóneos para ejecutar las funciones específicas que se pretenden delegar, ya que tienen asignados deberes afines con éstas, de acuerdo con el Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto para la Economía Social – IPES.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

FO-066  
V.03

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2  
Tel. 2976030 Telefax  
2976054  
www. ipes.gov.co

Página 3 de 7

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS


RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el /la Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero(a) del Instituto para la Economía Social IPES, las siguientes funciones específicas:

1. Derivadas de la función general de dirigir los aspectos laborales del Instituto para la Economía Social – IPES:
  - 1.1 Expedir las resoluciones en las que se reconozcan las siguientes situaciones administrativas respecto de los funcionarios de la entidad
    - Reconocimiento, interrupción y reanudación de vacaciones
    - Reconocimiento de los siguientes factores salariales de los funcionarios de la entidad: prima técnica, horas extras, dominicales y festivos, retiro parcial y total de cesantías.
  - 1.2 Expedir las circulares netamente informativas respecto de trámites y procesos relacionados con descansos compensados otorgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá
  - 1.3 Expedir las resoluciones que concedan permisos sindicales a la organización SINTRAECOSOCIAL.
  - 1.4 La función de expedir y suscribir la certificación que acredita la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para desarrollar la actividad que se requiere contratar como requisito.
2. La Ordenación del gasto y pago que se efectúe con cargo al presupuesto de inversión y al presupuesto de funcionamiento de la entidad

**ARTÍCULO 2.** Delegar en el /la Subdirector(a) Jurídico(a) y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES:

1. Derivadas de la actividad en las alternativas comerciales y plazas de mercado cuya administración se encuentra a su cargo, en virtud de lo cual podrá:
  - 1.1. Expedir todos los actos de trámite y preparatorios, instruir y decidir las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto con fines sancionatorios por violación a las normas que regulan las actividades que allí se desarrollan, así:
  - 1.2. Dar apertura a las actuaciones administrativas, abrir investigación, expedir auto de formulación de cargos, notificar los actos administrativos, expedir autos de trámite, proferir actos administrativos definitivos, resolver el recurso de reposición interpuesto. 

RESOLUCIÓN No. 228 de 2017

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

1.3 Cuando el Instituto para la Economía Social, se encuentre vinculado en un Proceso Administrativo Sancionatorio podrá:

1.3.1 Notificarse, autorizar, actuar, interponer recursos, participar en la práctica de pruebas, y realizar las actuaciones posteriores consecuencia de la decisión.

2. Derivadas de la función general de representar al instituto en los asuntos judiciales y extrajudiciales, con el fin de garantizar la efectiva, eficaz, pertinente, oportuna y ágil defensa administrativa, jurídica y judicial, para lo cual deberá:

2.1 Asumir en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica del Instituto

2.2 Actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales y prejudiciales de cualquier tipo en los cuales están involucrados los intereses del IPES

2.3. Notificarse, actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella en nombre de la entidad.

2.4. Coordinar o asumir la defensa jurídica del Instituto en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

2.5. Dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra las entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas contra el Instituto,

2.6. Interponer acción de repetición para el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causada por dolo o culpa grave de los funcionarios de la entidad e interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

2.8. Designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de todas las funciones anteriores, ejerciendo representación extrajudicial, prejudicial, judicial en los procesos en que estén involucrados los intereses de la entidad, con las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

3. Derivadas de la facultad de adelantar los cobros por el Proceso de Jurisdicción Coactiva

FO-086  
V-03

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2  
Tel. 2976030 Telefax  
2976054  
www.ipes.gov.co

Página 5 de 7

  
BOGOTÁ  
MEJOR PARA TODOS

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*

3.1 Proferir la Resolución de mandamiento de pago, notificar, actuar, decretar y practicar las medidas cautelares, emitir autos de trámite.

3.2 Proferir los actos administrativos que resuelven las excepciones, el secuestro de los bienes, los que dan continuidad al proceso tal como lo consagra el art. 836 del Estatuto Tributario, los que decretan el avalúo, el remate y presidir la audiencia de remate, el archivo del proceso y aquellos que terminen anormalmente el proceso cuando procedan las excepciones propuestas por el deudor.

#### 4. Derivadas de la Actividad Contractual

4.1 Dirigir las audiencias públicas que se realicen en virtud de los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, tales como: audiencia celebrada con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones de aclaración es, asignación de riesgos, audiencia de sorteo, audiencia de apertura de oferta económica, audiencia de subasta inversa presencial y audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, según corresponda.

4.2 Dirigir la diligencia de cierre y de apertura de ofertas presentadas en los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía.

4.3 Publicación de todos los documentos y actos administrativos que de conformidad con la normativa vigente requieren de publicación.

4.4 Someter para definición de la Dirección las solicitudes de reclamaciones que considere se deben elevar a contratistas y a sus garantes, de conformidad con las reclamaciones de los contratistas y/o concepto previo de los subdirectores.

4.5 Aprobar las garantías contractuales o mecanismos de riesgos de cobertura

4.6 Presidir, adelantar y adoptar las decisiones en las audiencias de declaración de incumplimientos de los contratos y convenios celebrados por el Instituto para la Economía Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así como decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en las mismas

4.7 Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios suscritos por la entidad

4.8 Expedir los actos administrativos de liquidación unilateral de los contratos y convenios administrativos.

RESOLUCIÓN No. 220 de 2017

*"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones"*



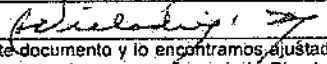
- 4.9 Remitir a las autoridades y a la cámara de comercio del lugar la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normativa vigente.
- 4.10 Expedir las certificaciones de los contratos celebrados por el IPES.
- 4.11 Notificar, comunicar y publicar los actos administrativos que se profieran en materia contractual;

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 544 de 2012, 104 de 2013, 165 de 2014, 056 de 2016, 596 de 2016 y 721 de 2016, expedidas por la Dirección General del IPES.

Dada en Bogotá, D.C., 01 JUN. 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA GLADYS VALERO VIVAS**  
 Directora General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Antonio Marfa Laguado E. CPS 76/2017 Bibiana Carmona M. Prof. Universitario SJC		1/6/2017
Aprobó	Vivian L. Bernal Izquierdo -SAF Patricia del Rosario Lozano Triviño -SJC		1/6/2017
Revisó	Nuria Consuelo Villadiago Medina - Asesora		01 JUN 17
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Directora General del Instituto para la Economía Social IPES			

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.778.782**

**MOLINA PENUELA**

APELLIDOS

**DAVID RICARDO**

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1983**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**04-JUN-2001 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00389458-M-0080778782-20120725 0030622060A 1 1461943796

## RESOLUCIÓN No. 596 de 2022

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 1° del Acuerdo N°. 003 de 2017 de la Junta Directiva del IPES,

**CONSIDERANDO**

Que con base en el Acuerdo de Junta Directiva IPES No. 003 de 6 de junio de 2017, el Director General tiene la función de *“dirigir las funciones de administración de personal del Instituto para la Economía Social – IPES conforme a las normas sobre la materia, incluida su facultad nominadora”*, de acuerdo con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias pertinentes.

Que a la fecha el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Subdirector, Código 070 Grado 03, asignado a la Subdirección de Jurídica y de Contratación, de la planta de global del Instituto para la Economía Social – IPES, se encuentra vacante de forma definitiva.

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera certifica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el cumplimiento de requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución IPES No.307 de junio 10 de 2016, y demás normas y disposiciones concordantes, de acuerdo con el análisis realizado a la hoja de vida del señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.782 de Bogotá D.C, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como Subdirector, Código 070 Grado 03, asignado a la Subdirección de Jurídica y de Contratación, de la planta global del Instituto para la Economía Social – IPES.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR**, al señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.782 de Bogotá D.C, en el cargo de subdirector, Código 070 Grado 03, asignado a la Subdirección de Jurídica y de Contratación de la planta global del Instituto para la Economía Social - IPES, con una asignación básica mensual de cinco millones setenta mil setecientos noventa y un mil pesos m/cte. (\$ 5.070.791).



## RESOLUCIÓN No. 596 de 2022

## “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.782 de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza la designación. De igual manera si acepta el nombramiento, deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la manifestación de la aceptación presentando los documentos exigidos por la ley.

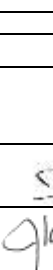
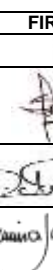
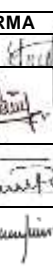


**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha en la que se suscriba la respectiva acta de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., al 18 de agosto del 2022



**ALEJANDRO RIVERA CAMERO**  
Director General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yurany Mosquera Córdoba – CPS 3902926/2022		18-08/2022
Revisó	Lilian Andrea Hernández Suárez – Contratista CPS 3834715/2022		18-08/2022
Aprobó	Adriana María Parra Gómez – Profesional Especializado		18-08/2022
Aprobó	Gloria Josefina Celis Jutinico– Subdirectora Administrativa y Financiera		18-08/2022
Revisó	Juliana Valcárcel Patiño - Asesora Jurídica CPS 3182619/2022		18-08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES.

FO-066  
V-05

Calle 73 N° 11-66  
PBX. (+57) 2976030  
Línea Gratuita  
(+57) 018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 596 de 2022

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

**COMUNICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2022, compareció ante el área de Talento Humano del Instituto para la Economía Social – IPES, el señor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80778782 de Bogotá D.C, a quien se le comunicó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

**EL COMUNICADO**

**QUIEN COMUNICA**

\_\_\_\_\_  
C.C

\_\_\_\_\_  
C.C.

FO-066  
V-05

Calle 73 N° 11-66  
PBX. (+57) 2976030  
Línea Gratuita  
(+57) 018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

110501

Señor  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA  
E.S.D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**RADICACIÓN:** 11-001-3334-003-2023-00514-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ DC – SECRETARÍA DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

**ASUNTO:** PODER

**DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de firma de poder que se anexa, actuando en este escrito como Subdirectora Jurídica y de Contratación del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, conforme Resolución IPES de nombramiento No. 055 del 2020, y Acta de posesión de fecha 4 de febrero del 2020, y en virtud de esto, con capacidad jurídica para representar judicialmente a la entidad conforme la Resolución IPES No. 228 del 1° de junio de 2017; y por ello, conforme éste escrito se le otorga poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado de nombre **ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ**, quien se identifica civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad dentro del proceso de la referencia, y realice contestación de demanda, presente excepciones y en general, realice todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la entidad.

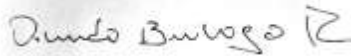
El apoderado tendrá las facultades otorgadas en el art. 77 del Código General del Proceso, y en especial podrá presentar recursos y nulidades, recibir, retirar documentos, renunciar, reasumir, sustituir, y tachar documentos de falsos cuando a ello hubiere lugar.

Atentamente:



**DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**  
C.C. No. **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, Expedida en Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [drmolinap@ipes.gov.co](mailto:drmolinap@ipes.gov.co)  
Subdirector Jurídico y de Contratación  
Calle 19 No. 10-44 - Piso 6 en Bogotá D.C.  
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-

Acepto,



**ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ**  
C. C. No. 19.383.877 expedida en Bogotá  
T.P. 119462 del CSJ  
Correo electrónico: [obuitragor@ipes.gov.co](mailto:obuitragor@ipes.gov.co) / [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)  
Calle 19 No. 10-44 - Piso 6 en Bogotá D.C

PA03-FO-022  
V09

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44  
PBX. (+57)  
2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
[www.ipes.gov.co](http://www.ipes.gov.co)